

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestres  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 1000 " " "  
 El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 4 de Junio próximo pasado, relativa al nombramiento, ascenso, traslado y separación de los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil novecientos ocho. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 4 de Junio último, relativa al ingreso, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos.

### CAPITULO PRIMERO

De los funcionarios á quienes comprende la Ley.

Art. 1.º La Ley de 4 de Junio último sobre nombramiento, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpo especialmente constituidos, comprende:

A. Al personal administrativo de todas clases y categorías de las plantillas contenidas en las leyes de Presupuestos del Ministerio de Fomento ó de las estatuidas en leyes ó en Reglamentos especiales, inclusa la del Canal de Isabel II.

B. Al personal técnico que no constituya un Cuerpo organizado por leyes ó disposiciones especiales.

C. Al personal subalterno que presta sus servicios en el Ministerio ó en sus dependencias, con la denominación de Porteros, Conserjes, Guarda almacenes, Ordenanzas y Mozos y cualquiera otro similares.

Art. 2.º Del personal administrativo á que se refiere el apartado A del artículo anterior, los Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, continuarán rigiéndose en lo que toca á la provisión de esos cargos por lo preceptua-

do en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De la Ley de 4 de Junio último, sólo les comprende las prescripciones del artículo 14, ó sean los derechos pasivos y el derecho á figurar como activos, excedentes ó cesantes á la cabeza del escalafón del Ministerio.

Sólo en el caso de que, ejercitando el derecho que les confiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley, hubieren solicitado su incorporación al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, y por virtud de tal solicitud hubieren sido colocados en el escalafón en la clase y categoría que corresponde al Oficial mayor, les serán aplicables en toda su integridad las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Art. 3.º El personal técnico á que alude el apartado B del art. 1.º está constituido actualmente por los siguientes funcionarios:

1. Preparadores químicos para los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Conservador de colecciones gráficas de la misma y Mozos del Laboratorio.

2. Los Mecánicos que prestan sus servicios en las Granjas Escuelas y demás dependencias de la Dirección de Agricultura.

3. El Químico preparador de la Estación agronómica.

4. Los Directores de las Estaciones enotécnicas de Cett y de Ginebra.

5. El preparador micrográfico de la Estación sericícola de Murcia.

6. El Maestro quesero de la Estación de industrias derivadas de la leche de Santander.

7. Los Jardineros que prestan sus servicios en los Centros agronómicos.

8. El Capellán, Maestro de párvulos y Médico que prestan sus servicios en la Granja Escuela Central, si las remuneraciones que en la actualidad tienen se convirtiesen en sueldo.

9. El Conservador colector de objetos de Historia Natural y auxiliar práctico de la Escuela de Ingenieros de Montes.

10. Los Auxiliares prácticos de los servicios hidrológico-forestales.

11. Los preparadores de ensayos decimásticos y analíticos de la Escuela de Minas, así como el Maquinista, Ajustador y Fogonero que prestan sus servicios en la misma.

12. Los Profesores químicos y mercantiles, el Médico higienista y los Traductores que prestan sus servicios en el Negaciado de Industria, Trabajo y Comercio del Ministerio.

13. El Artífice del Museo de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

14. Los Auxiliares técnicos, el Contador y el Maestro de taller del Centro de Aeronáutica.

15. Los Escribientes de delineantes de minas; y

16. Los Jefes de bodega y los Guardas de los diversos servicios.

Art. 4.º El personal que se enumera en el artículo anterior, y el que en lo sucesivo pudiera crearse en condiciones análogas, no formará parte ni será incluido en el escalafón del personal administrativo del Ministerio.

Sus nombramientos se harán de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones que lo han creado, y de la ley de 4 de Junio último no les comprende más disposiciones que las contenidas en el art. 13, ó sea las de no ser separados de sus cargos sino por las causas en el mismo enumeradas; las del art. 14, referentes á los derechos pasivos y lo relativo á la excedencia.

En cuanto á los ascensos de este personal, si hubiere lugar á ellos, en razón á no ser únicas las plazas y haberlas de diverso sueldo ó categoría en sus actuales servicios, les será aplicables las reglas contenidas en la Ley y en este Reglamento, pero siempre dentro de sus respectivas plantillas, no pudiendo involucrarse nunca con el personal administrativo.

Art. 5.º El Arquitecto ó Arquitectos que presten sus servicios en el Canal de Isabel II serán considerados como funcionarios técnicos, con los derechos y prerrogativas que se enumeran en el artículo anterior y los que les concede el Reglamento de dicho servicio especial.

Tendrán además un derecho preferente para pasar al servicio del Ministerio si en las plantillas de éste se crearan plazas que exijan aquel título profesional ora para el servicio general del Ministerio, si las necesidades de éste así lo exigieran, ora para los servicios especiales de construcciones civiles y de urbanización y ensanche de poblaciones, como Jefes técnicos de los mismos.

Art. 6.º Las plazas de anunciador y Escribiente de la Bolsa que en anteriores leyes de Presupuestos, así como también las de Colector del Mapa geológico y de Administrador de la Piscifactoria del Monasterio de Piedra, han tenido carácter terminantemente administrativo, le conservan, y sus titulares serán incluidos en el escalafón, quedando comprendidos para todos los efectos en la ley y en este Reglamento.

### CAPITULO II

#### Del ingreso en la carrera

Art. 7.º El ingreso en la carrera á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley, será por oposición y por la categoría de oficiales cuartos de Administración civil.

Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro Central depenados para acreditar la carencia de antecedentes pe-

nales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados.

El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo.

Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente los empleados del Ministerio que, llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administración civil.

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### SANIDAD

En las Gacetas del 23 y 26 de Septiembre último se han publicado las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación previniéndose se adopten medidas conducentes á impedir la importación de la epidemia cólica reinante en Rusia y recomendando á las autoridades provinciales y municipales el estricto cumplimiento de las prescripciones siguientes en materia de higiene y sanidad pública.

En el BOLETIN OFICIAL se han reproducido cuantas prevenciones hace el Ministerio, pero este Gobierno, en circular registrada al núm. 3.555, y la Junta provincial de Sanidad han publicado en el BOLETIN OFICIAL de primero del corriente prevenciones á que deben responder los concejos, por su propio bien y por la salud del vecindario.

Encarezco, pues, á V. S. que sin pérdida de momento y estudiando las disposiciones publicadas me manifieste las medidas que haya adoptado, el plan de campaña sanitaria que iniciase, los medios materiales de desinfección con que cuenta, los recursos económicos que arbitre, los locales preparados para el aislamiento de invadidos, en el triste caso del contagio cólico, y cuanto ponga de relieve la parte que V. S. y ese Ayuntamiento tome en esta defensa legítima de la salud pública, amenazada por el tráfico frecuente entre los territorios invadidos y nuestros puertos, y por el comercio, en el interior.

Pública ha de ser la acción personal de cada Alcalde, su actividad ó su apatía. Sin el concurso de todos, sin el celo de las Autoridades locales, pueden sobrevenir males que adquieran proporciones alarmantes. Hoy que estamos en el caso de evitarlos, no espere-mos al día en que deploramos imprevisiones. Sacrificios se requieren; pero ante la inminencia de un peligro, son laudables todos los esfuerzos y punibles los abandonos.

Oviedo 2 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.--MINAS

Renunciadas por sus dueños las concesiones mineras que á continuación se expresan, los cuales se hallan al corriente en el pago del cánón de superficie, he resuelto admitir dichas renunciaciones, caducar las concesiones á que se refieren, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y disponiendo sean dadas de baja en el pago del cánón superficial.

CONCESIONES	Número	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
San Enrique.	8795	Hierro.	98	Villn.ª de Oscos.	D. Juan Antonio Bedia.	Madrid.
Santa Catalina.	8796	Idem.	50	Idem.	Idem.	Id
San Francisco.	8797	Idem.	100	Idem.	Idem.	Id
San José	8798	Idem.	78	Idem.	Idem.	Id
Caballería Rusticana.	9642	Idem.	120	Idem.	Idem.	Id
Virgen del Carmen.	8799	Idem.	100	Castropol	Idem.	Id
Las Cobas.	12292	Idem.	20	Tapia.	Policarpo Herrero.	Oviedo.
María del Pilar.	12461	Idem.	12	Idem.	Idem.	Id
María Teresa.	12381	Idem.	16	El Franco.	Idem.	Id
Puente.	13728	Hulla.	30	Sobrescobio.	Idem.	Id
Entrometida.	15022	Idem.	21	Morcín.	Agnstín Díaz Ordoñez.	Id
Intercalada.	13450	Idem.	39	Laviana.	Román Castañón.	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.  
Oviedo 30 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3565

## ANUNCIO

D. Ricardo Rosal y Villamil, vecino de Muias, pretende aprovechar los residuos de carbón que arrastra el río Nalón, haciendo la instalación necesaria en una finca de su propiedad situada en Villamarin, concejo de Candamo.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados con las obras presenten sus reclamaciones durante el plazo de 30 días en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde estará de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo.

Oviedo 29 de Septiembre de 1908.  
—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3567

## Comisión provincial de Oviedo

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	36
Id. de cebada de 6,9375 litros.	1	11
Id. de paja de 6 kilogramos...	0	60
Id. de yerba de 12 id.....	1	26

Litro de aceite.....	1	75
Kilogramo de carbón.....	0	15
Quintal métrico de leña.....	3	83
Kilogramo de carne.....	1	76
Litro de vino.....	0	92

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 28 de Septiembre 1908.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.—El Vicepresidente, Primitivo Blanco de la Villa.

R. al núm. 3548

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

CONCIERTOS de los impuestos sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, y de transportes.

## CIRCULAR

Con el fin de que tenga debido cumplimiento el art. 9.º del Reglamento del Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio, de 22 de Marzo de 1900, se invita á los fabricantes á que se refiere el art. 8.º, para que antes del día 31 Diciembre próximo soliciten de la Delegación de Hacienda sus conciertos para pago del impuesto en 1909, en cuyo acto deben presentar los interesados declaración jurada, en la que han de hacer constar: las unidades que han de consumir en el período del contrato, su precio de coste, el número de lámparas de que consta la instalación eléctrica, su potencia luminosa y las horas que permanecen en actividad, y los documentos justificativos de su producción, según preceptúa el art. 8.º del mencionado Reglamento y Circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 13 de Enero de 1903.

A los efectos indicados y en vista de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Transportes de 20 de Marzo de 1900, se invitan, asimismo, á las Empresas de ferrocarriles, tranvías, coches, automóviles y demás carruajes análogos, advirtiéndoles que para llevar á efecto los conciertos han de ajustarse á lo dispuesto en el art. 28 del referido texto legal y Circulares de la Dirección general de 28 de Agosto de 1901 y 18 de Enero de 1903.

Oviedo 1.º de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 3575.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

## CIRCULAR

Esta Administración de Hacienda recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir á la misma en el primer mes siguiente á cada trimestre certificaciones que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con arreglo á los créditos consignados en los presupuestos se hayan realizado en el trimestre anterior, con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, y espera que los Alcaldes cumplan el indicado servicio en todo el corriente mes, remitiendo la certificación correspondiente al tercer trimestre último.

Oviedo 1.º de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 3576.

## Regimiento Infantería del Príncipe

## Requisitoria

D. Rafael Albert y Aloroso, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe y del expediente que por haber faltado á concentración se instruye al recluta del mismo cuerpo, Angel Estrada Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Alejandra, natural de Quintes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 20 de Septiembre de 1908.—Rafael Albert.

R. al núm. 3477

## ARTILLERÍA

## Fábrica de Trubia

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica Nacional de Artillería de Trubia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación de 15.000 discos de latón necesarios para la fabricación de los alveolos de los proyectiles en los carros del nuevo material de campaña, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, ó sea de protección á la Industria Nacional, como determina la Real orden de 6 de Junio de 1908, la cual tendrá lugar el día nueve del mes de Noviembre próximo, á las catorce treinta, en la sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho de la Comisaría Intervención todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constiuido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reunan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición quinta del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el que figura en el expediente que radica en la oficina del Comisario Interventor de esta dependencia militar y cuya adquisición será con cargo al crédito extraordinario de la ley de 11 de Enero de 1906.

Fábrica de Trubia 30 de Septiembre de 1908.—El Coronel Presidente, Leandro Cubillo.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, (representante de..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la contratación de..... se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados y teniendo presente la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias referentes á la producción Nacional, á suministrarlos á.....

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 3.563

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Corvera

D. José María del Busto y Muñiz, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia del mozo Celestino López y Fernandez, hijo de Fructuoso y de Juana, natural de la parroquia de Trasona, de este municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de su hermano Aquilino López Fernández, también natural de dicha parroquia de Trasona, y cuyo expediente tiene por objeto probar la cualidad de hijo único en la revisión del reemplazo de 1908.

Señas del Aquilino: Nació en la parroquia de Trasona, de este concejo, y tenía la edad de 15 años, se hallaba desarrollado y era de pelo negro, estatura regular, ojos negros, nariz regular, boca idem, con pecas en la cara, vestía pantalón, chaqueta y chaleco de dril, camisa blanca, sombrero negro, y calzaba botines negros; embarcó en Gijón con rumbo á la ciudad de la Habana.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Corvera 23 de Septiembre de 1908.

—José María del Busto.

R. al núm. 3.560

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Laviana

## CEDULA

El Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por providencia de veinticinco del actual dictada en la causa por hurto, seguida contra Segundo y Tomás Corte Castaño, ha dispuesto se cite al testigo Tomás García Montes, vecino de Solalonga, parroquia de San Andrés, en el concejo de San Martín, cuyo actual paradero se ignora, por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado con el objeto de declarar en dicha causa.

Y para que sirva de citación en forma al testigo para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Laviana á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 3.555

## Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernandez Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará expresión se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia.

En la villa de Castropol, ó doce de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Ramón Soto y Obanza, Juez municipal, formando tribunal con los adjuntos, D. José María Guerra Canoura y D. Raimundo García Mendez, habiendo visto el juicio de faltas á que fué reducido el sumario número 12 de 1908, por disparo de arma de fuego, contra Luis Alperéz y Fernandez, soltero, de veintisiete años de edad, sin profesión, natural y vecino de Oviedo, con residencia accidental en Lois, de este término, hoy ausente en ignorado paradero, y en el que es parte el Ministerio fiscal:

## Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Luis Alperéz y Fernandez en la multa de diez pesetas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y en las costas del juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Soto.—Raimundo García.—José María Guerra.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Benigno Rodríguez.

Y á fin de que la sentencia inserta llegue á conocimiento del penado y le sirva de notificación en forma, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Septiembre catorce de mil novecientos ocho.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ramón Soto.

R. al núm. 3.542

## Juzgado de Avilés

## CEDULA

Por la presente se cita en forma á los testigos doña Ramona Valcarcel y Menendez, D. Félix Fernandez Vega, D. Ramón González García, D. Raimundo Fernandez Garcia, D. Florentino Fernandez Rodriguez, D. Celestino Alvarez Alvarez, D. Manuel González, D. José Martínez Alvarez y D. Manuel González García, vecinos de Salinas; D. Antonio Diaz y D. Ignacio Martínez Suarez, vecinos de San Martín de Laspra y D. Angel Alvarez, que lo es de La Plata, todos del concejo de Castriellón y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que el día diez de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan bajo las penas establecidas por la Ley ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado seguida contra José Alvarez Fernandez y otros por disparo y lesiones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en Avilés á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.538

## Juzgado de Bilbao

## Requisitoria

D. Juan Iliargüengoitia, ejerciente de Juez de Instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Eduardo Berdelinse Varactere, de diecisiete años de edad, hijo de Eduardo y de Julia, de estado soltero, natural de Charleroi (Bélgica), de profesión vidriero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones, y de practicar las demás diligencias consiguientes á su situación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Iliargüengoitia.—Ante mí, Antonio Saro.

R. al núm. 3.551

## Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por el Procurador Alvarez Cabal, en nombre de D. Luis Guezala, vecino de Bilbao, contra D. Patricio San Esteban y su mujer D.ª Dolores García Fernández, vecinos de esta capital, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados, y son los siguientes:

- 1.º Una cama de madera de haya barnizada, con sus largueros, desarmada, en veinticinco pesetas.
- 2.º Otra idem de hierro con barritas y con cuatro bolas amarillas, en doce idem.
- 3.º Dos jergones metálicos en buen estado, en dieciocho idem.
- 4.º Una mesa de noche con piedra marmol en regular estado, en ocho idem.
- 5.º Un jergón metálico, en ocho idem.
- 6.º Una mesa de noche en regular estado con piedra marmol, en ocho idem.
- 7.º Dos sillas con asiento cuadrado, imitación cuero, de respaldo y con tres rejillas, en seis idem.
- 8.º Una bacinilla de loza blanca, en cincuenta céntimos.
- 9.º Una escupidera de barro oscuro, en veinticinco idem.
- 10.º Un espejo con el marco dorado y negro, luna lisa de ochenta centímetros próximamente y que tiene una cisura en la parte superior de la luna, de tres centímetros, en nueve pesetas.
- 11.º Una jarra de latón, baño porcelana blanco, en dos idem.

- 12 Un jergón metálico en buen estado, en ocho idem.
- 13 Una mesa de noche con piedra marmol blanca en regular estado, en ocho idem.
- 14 Una silla de rejilla de respaldo cuadrado y óvalo en el centro, en cuatro idem.
- 15 Un perchero de tijera de colgar, con diez ganchos de haya negra, en dos idem.
- 16 Una cama de madera de idem barnizada en color, en veinticinco idem.
- 17 Una bacinilla de loza blanca, en cincuenta céntimos.
- 18 Una silla asiento rejilla redonda y respaldo cuadrado, con óvalo en el centro, en cuatro pesetas.
- 19 Una jarra porcelana blanca, en dos idem.
- 20 Una escupidera de porcelana, en cincuenta céntimos.
- 21 Una jabonera de loza blanca, en veinticinco céntimos.
- 22 Una alfombra en mal uso, en cincuenta idem.
- 23 Un cubo y una jarra de porcelana, blanca, en cuatro pesetas.
- 24 Una palangana loza blanca, grande, en dos idem.
- 25 Una silla rejilla con respaldo ovalado, pintada de negro, en tres idem.
- 26 Una cama de madera de haya pintada en color, curvada, en buen uso, en veinte idem.
- 27 Una bacinilla loza blanca, en cincuenta céntimos.
- 28 Un lavabo de madera curvada de haya, en cuatro pesetas.
- 29 Un armario de pino chapeado, barnizado, con dos columnas, crestería de balconcillo, dos puertas y cajón, en setenta y cinco idem.
- 30 Una silla rejilla con el respaldo ovalado, pintado en negro, en tres idem.
- 31 Una percha tijera de madera de haya de color con trece ganchos, en tres idem.
- 32 Un armario de pino chapeado, barnizado, con dos columnas, crestería, puerta de espejo, luna lisa y un cajón en la base, en noventa y tres pesetas.
- 33 Una silla rejilla con el respaldo ovalado, de color, en tres idem.
- 34 Una percha madera de haya, tijera, con diez ganchos, en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 35 Una escupidera ordinaria de barro, en veinticinco céntimos.
- 36 Una silla rejilla con el respaldo cuadrado y en el centro óvalo, en tres pesetas.
- 37 Una escupidera de mano, loza blanca, en cincuenta céntimos.
- 38 Un aguamanil ó lavabo Vitoria, de tres columnas, ovalado, con palangana y jabonera loza, en quince pesetas.
- 39 Una poltrona ó sillón tapizado, con la cubierta adamsada, en regular estado, en seis idem.
- 40 Una silla con asiento, imitación cuero, con respaldo cuadrado y tres rejillas, en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 41 Otra idem asiento rejilla, respaldo ovalado, color armarido, en tres pesetas.
- 42 Cuatro mesas cuadradas de pino y de comedor, en dieciséis idem.
- 43 Una grande de cocina sobre seis pies y dos departamentos en el centro, de madera de pino, en seis idem.
- 44 Cuatro platos loza blanca, en cuarenta céntimos.
- 45 Dos besugueras latón, en una peseta.
- 46 Un plato fondo de loza, en veinte céntimos.
- 47 Tres mesas cuadradas para comedor, ordinarias, de madera de pino, en doce pesetas.
- 48 Dos copas de cristal para agua, en cincuenta céntimos.
- 49 Siete sillas de rejilla, á una le falta un pié y otras dos, en dieciséis pesetas.
- 50 Una silla asiento imitación cuero, con tres rejillas, en tres pesetas.
- 51 Un aparato de madera, de portier, sin éste, en veinticinco céntimos.
- 52 Una escupidera de loza oscura, en veinticinco céntimos.
- 53 Un gergón metálico, en buen estado, en ocho pesetas.
- 54 Dos almohadones de lana con cubiertas á rayas, sin fundas, en seis pesetas.
- 55 Dos jarras y un cubo latón, en tres pesetas.
- 56 Una palangana, loza blanca, en una peseta veinticinco céntimos.
- 57 Una mesita de pino, barnizada, con cuatro piés y cajón, en tres pesetas.
- 58 Una cama de hierro con cinco barillas á los piés y cabecera y remates amarillos y que le falta uno, en quince pesetas.
- 59 Cuatro visillos de puerta, en una peseta.
- 60 Dos jarrones de barro cocido amarillo, con pedestal y palmeras en cada uno, en seis pesetas.
- 61 Una cama de madera de haya torneada de cuño, con jergón metálico adherido, en treinta pesetas.
- 62 Un armario con puertas de cristal, madera de pino pintada, para depósito de cartas, en dos pesetas.
- 63 Una mesa sobre cuatro piés, madera de pino, con palomillas y tres cajones, en cinco pesetas.
- 64 Dos lavabos, Vitoria, madera de haya, con dos jaboneras, en veinte pesetas.
- 65 Cuatro escupideras, tres latón ovalado y una redonda, en una peseta.
- 66 Una butaca pequeña de gabinete, cubierta de yute, en seis pesetas.
- 67 Un candelero metal amarillo, en cincuenta céntimos.
- 68 Un marco de espejo repujado de yeso, sin luna, en cincuenta céntimos.
- 69 Un florero de loza, pintado con flores al exterior, en una peseta.
- 70 Una mesa cocina de pino en mal estado, en una peseta cincuenta céntimos.
- 71 Una espetera para servicio de cocina, de cuatro barrotes ó separaciones, de pino, en una peseta.
- 72 Una silla rejilla, de costura, en mal estado, en una peseta.
- 73 Una palangana, loza blanca, rota, en veinticinco céntimos.
- 74 Un caldero latón, en mal estado, en quince céntimos.
- 75 Cuarenta y una botellas vacías de diferentes tamaños y colores, en dos pesetas cinco céntimos.
- 76 Una cantimplora latón, para leche, en mal estado, en cincuenta céntimos.
- 77 Una muestra de algo más de dos metros de largo, con el rótulo «Hotel y Restaurant Nuevo Trannoy», en dos pesetas.
- 78 Otra idem, cuatro metros, con igual rótulo, en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 79 Un banco de madera de coci-

na, y dos estantes pequeños de cajones de pino, en una peseta cincuenta céntimos.

80. Una pelleja de cuero, en dos pesetas.

81. Una peñera con el aro de madera, en diez céntimos.

Total, 874,15 pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición; debiendo hacer presente que la subasta deberá tener lugar en un solo lote para cuya celebración se señala en la sala de audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana; que los licitadores habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Oviedo y Septiembre treinta de mil novecientos ocho. — Juan Fernández Santurio.—Por su mandato, Cayetano Meana.

R. al núm. 3.586

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del partido, en proveído de este día, dictado en causa por incendio ocurrido en Morcin, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como yo actuario lo verifico, al testigo Victor Vázquez, vecino de Santa Eulalia de Morcin, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de prestar declaración en la referida causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que halla lugar con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo y Septiembre veinticinco de mil novecientos ocho.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 3.540

#### Juzgado de Gijón

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, en proveído de este día, dictado en sumario por lesiones, se cita á la lesionada María Fernández González, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocida por los médicos forenses.

Dado en Gijón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 3.551

#### Regimiento Infantería del Príncipe

#### Requisitoria

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Baldomero Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hi-

jo de José y de María, natural de Ciguedres, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio labrador, y quinto del reemplazo de mil novecientos siete. para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 24 de Septiembre de 1908.—Luis Caso.

R. al núm. 3.531

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### SOBRESCOBIO

De una cuadra del pueblo de Tanes, en el inmediato concejo de Caso, en la noche del día trece del corriente desapareció una yegua de la propiedad de Miguel Fernández, vecino de Riaseco, en este concejo, de las señas siguientes:

Color castaño, edad de 4 á 5 años, alzada seis y media cuartas próximamente, calzada de las dos manos y una pata, unos pelos blancos en la frente, herrada de las dos manos.

Lo que se anuncia al público, suplicando á los Sres. Alcaldes se dignen en dar cuenta á esta Alcaldía, caso de ser encontrada.

Sobrescobio 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Armador.

##### LANGREO

En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo recogido el 16 del actual en una finca de la propiedad de Francisco Rodriguez Vázquez, de Baeres de Tuilla.

Las señas del animal son las siguientes: color castaño oscuro, crin partida, estrella y bebe del superior, edad 7 á 8 años, alzada 1,24 metros, herrado de todas las extremidades, valor aproximado 120 pesetas.

Lo que se anuncia para que la persona á quien pertenezca pueda recogerlo en el término de 15 días, previo el pago de manutención, daños y demás gastos; transcurrido el cual se procederá á subastarlo públicamente.

Sama 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, A. M. Dorado. 4